



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 746

RADICACIÓN: 760013103-003-2009-00536-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Muñoz Álvarez
DEMANDADO: Jhon Alonso Rodríguez y otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 12, el apoderado de la parte demandante solicitó se apruebe los avalúos de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 290910 y 370 – 290853, a fin de que se proceda a fijar fecha de remate.

De la revisión del plenario, se observa que mediante providencia No. 1392 del 13 de agosto de 2021, se corrió traslado de los avalúos de los inmuebles en cita, sin que se hubiese presentado observación alguna; por lo anterior, se procederá a otorgarle eficacia a los mismos.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles de matrículas Nos. 370 – 290910 y 370 – 290853, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	003 – 2009-00536-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO MUÑOZ ALVAREZ (Cesionario)
DEMANDADO (A)	JHON ALONSO RODRÍGUEZ OLGA ASCENETH RODRIGUEZ CORREA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 649 del 12 de marzo de 2010 (fl.56 C.1)
EMBARGO	370 – 290910 y 370 – 290853 (fl.56 C1)
SECUESTRO	FOLIO 89 C.1. (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 122 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – BETSY ARIAS MANOSALVA (SECUESTRE ACTUAL)
AVALÚO INMUEBLE	370 – 2900910: \$ 89.658.000,00 370 – 290853: \$ 9.208.500,00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 268 -\$182.813.919,75
ACREEDOR HIPOTECARIO	SI (sin notificar)
REMANENTES	Si folio 275 – 280- Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

De la revisión del plenario, se observa que mediante proveído No. 1676 del 14 de septiembre de 2020, se agregó la constancia de notificación personal del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A.; no obstante, la misma no se adelantó conforme el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar acabo la diligencia de remate deprecada, y se requerirá a la parte interesada para que se adelante las gestiones necesarias para la referida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia a los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 290910 y 370 – 290853 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e37dd2850416acaeb07502ca21148a475879e31aac9b355e8ed1f7023a3073**

Documento generado en 22/06/2022 11:08:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1129

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00428-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Mario Rada Pérez y Adriana Sierra Cárdenas
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El demandado invoca el derecho de petición a fin de que se declare la nulidad de las actuaciones que se surtieron a partir del 07 de octubre de 2021, por haber sido admitido en trámite de insolvencia en el centro de conciliación Asopropaz, en especial las relacionadas con el remate del inmueble objeto de garantía en este asunto.

Al respecto, se debe decir que según el Máximo Órgano Constitucional, el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas ante una autoridad judicial, tanto así, que se han diferenciado dos clases de solicitudes, la primera, referida a las actuaciones estrictamente judiciales que se encuentran reguladas en el marco de la normatividad procesal, sujetas a los términos y etapas procesales previstos; y la segunda, aquellas peticiones que resultan ajenas al contenido de la Litis e impulso procesal, las cuales deben ser atendidas en los términos de la Ley 1755 del año 2015.

En el asunto en marras, emerge claro que la petición que presenta el demandado se encuentra en el marco del desarrollo del presente compulsivo, de ahí que no le es aplicable los términos que trata la Ley 1755 del año 2015, referente al derecho de petición, además se le recuerda al demandado que, para ser oído en este compulsivo debe presentar sus solicitudes a través de apoderado judicial, esto según lo reglado por el artículo 73 del C.G.P. Por lo anterior, se negará la petición incoada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la petición incoada por el demandado, en razón a los argumentos dados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.743

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00416-00
DEMANDANTE: El Condor S.A. Compañía de Seguros Generales
DEMANDADOS: Germán Ospina Osorio, Agroinversora Rancho Grande y CIA.
S. en C.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Banco Agrario atendiendo el requerimiento realizado mediante el auto No. 1342 del 10 de agosto de 2021, informa que no existen depósitos judiciales descontados a la demandada y, por tanto, no hay consignaciones a cargo del Juzgado de Origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito; por lo tanto, tal información se pondrá en conocimiento de la parte interesada y se glosará al plenario para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que no hay depósitos judiciales descontados a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687610928e9b42925e05908e390f11e18fc0929eed2b100807fe7e682b81738f**

Documento generado en 22/06/2022 11:42:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1628966

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 7:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 18:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1628966

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1628966. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de

Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

GOC-AODE-2021-15009
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
Juez
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su auto No. 1342 de fecha 10 de agosto de 2021 y recibido en esta dependencia el 20 de septiembre de 2021.
RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00416-00
DEMANDANTE: El Condor SA Compañía de Seguros Generales
DEMANDADO: German Ospina Osorio, Agroinversora Rancho Grande y Cía. S en CD
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Respetada doctora Adriana:

En atención a lo citado, mediante el cual solicita “*oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales por cuenta de este proceso se han constituido*”, de manera atenta informamos que, una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con el número de proceso suministrado: 76001310300520120041600, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito.

Igualmente aclaramos que, de tener el número de identificación para la parte Demandante y/o Demandada, por favor informarnos para hacer una nueva consulta, teniendo en cuenta que no fue suministrado en su solicitud.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas

para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7429

PQR 1628966.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.

RV: Respuesta PQR 1628989

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 15:32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 14:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1628989

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1628989

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

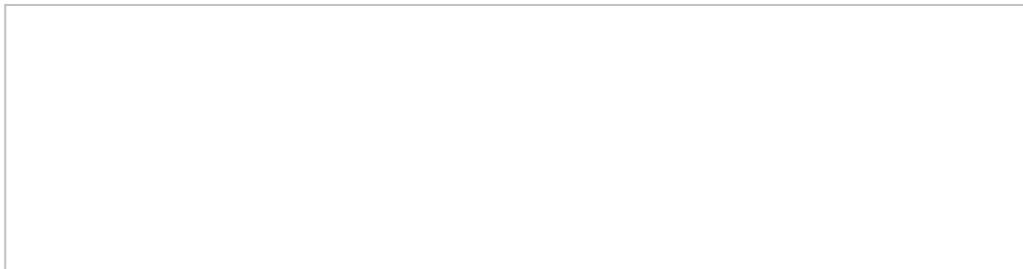
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1628989

RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00416-00

DEMANDANTE: EL CÓNDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

DEMANDADO: GERMÁN OSPINA OSORIO, AGRO INVERSORA RANCHO GRANDE Y CÍA. S EN CS

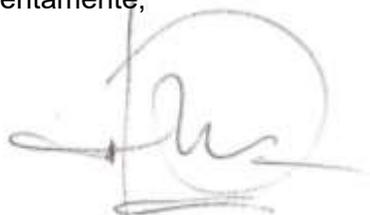
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que es necesario nos indique el número de identificación del demandante y/o el demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

RV: Inexistencia de depósitos judiciales por pagar – 760013103-005-2012-00416-00

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 3:31 PM

Para: sebastian.ruiz@proyectatp.com <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Se reenvía mensaje de datos por error en la cuenta de correo electrónico inicialmente consignada.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 3:29 p. m.

Para: sebasan.ruiz@proyectatp.com <sebasan.ruiz@proyectatp.com>

Asunto: Inexistencia de depósitos judiciales por pagar – 760013103-005-2012-00416-00

Esta Dirección, de manera comedida y atenta, se permite acusar recibo a su mensaje de datos recibido en fecha 11-Ene-2022, relativo a los depósitos judiciales a favor del expediente de la referencia.

Al efecto se informa que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia con base en la radicación del expediente y los números de documento de identidad de las partes, no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en nuestra Cuenta Judicial y en la Cuenta Judicial del Juzgado de Origen (ver anexo).

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Retransmitido: RV: Inexistencia de depósitos judiciales por pagar – 760013103-005-2012-00416-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

>

Mié 26/01/2022 3:31 PM

Para: sebastian.ruiz@proyectatsp.com <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sebastian.ruiz@proyectatsp.com (sebastian.ruiz@proyectatsp.com)

Asunto: RV: Inexistencia de depósitos judiciales por pagar – 760013103-005-2012-00416-00

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/01/2022 3:22:31 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760013403000-OFI	DIRECCION	RAMA	SIN	ÚLTIMO INGRESO:	26/01/2022 03:20:03 PM
FLONDOÑO FIRMA	760012031801	APOYO JUZ CVL CTO	SECCIONAL	DEL PODER	CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 09:19:24
ELECTRONICA	EJE SENTEN CALI	CALI	PUBLICO	REGIONAL	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.164

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164

Fecha: 26/01/2022 03:22:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9000884117

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/01/2022 3:21:54 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760013403000-OFI	DIRECCION	RAMA	SIN	ÚLTIMO INGRESO:	26/01/2022 03:20:03 PM
FLONDOÑO	FIRMA	APOYO JUZ CVL CTO	SECCIONAL	REGIONAL	CAMBIO CLAVE:	18/01/2022 09:19:24
ELECTRONICA	EJE SENTEN CALI	CALI	PUBLICO		DIRECCIÓN IP:	190.217.19.164

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/01/2022 03:21:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

6357281

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Final

Consultar

USUARIO: FLONDOÑO	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012031005	DEPENDENCIA: 005 CIVIL CIRCUITO CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 26/01/2022 3:21:10 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/01/2022 04:51:11 PM CAMBIO CLAVE: 18/01/2022 09:19:24 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-----------------------------	------------------------------------	---	--	--	--	-------------------------------	--

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/01/2022 03:21:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9000884117

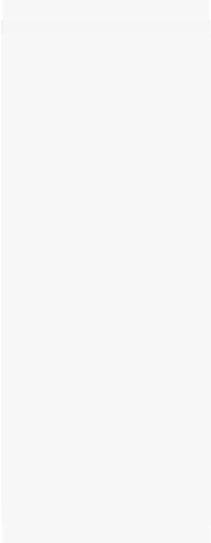
¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado



Final





Cerrar Sesión

USUARIO: FLONDOÑO	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012031005	DEPENDENCIA: 760013103005-JUZ 005 CIVIL CIRCUITO CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 26/01/2022 3:20:32 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/01/2022 04:51:11 PM CAMBIO CLAVE: 18/01/2022 09:19:24 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-----------------------------	-----------------------------------	---	--	--	---	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/01/2022 03:20:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

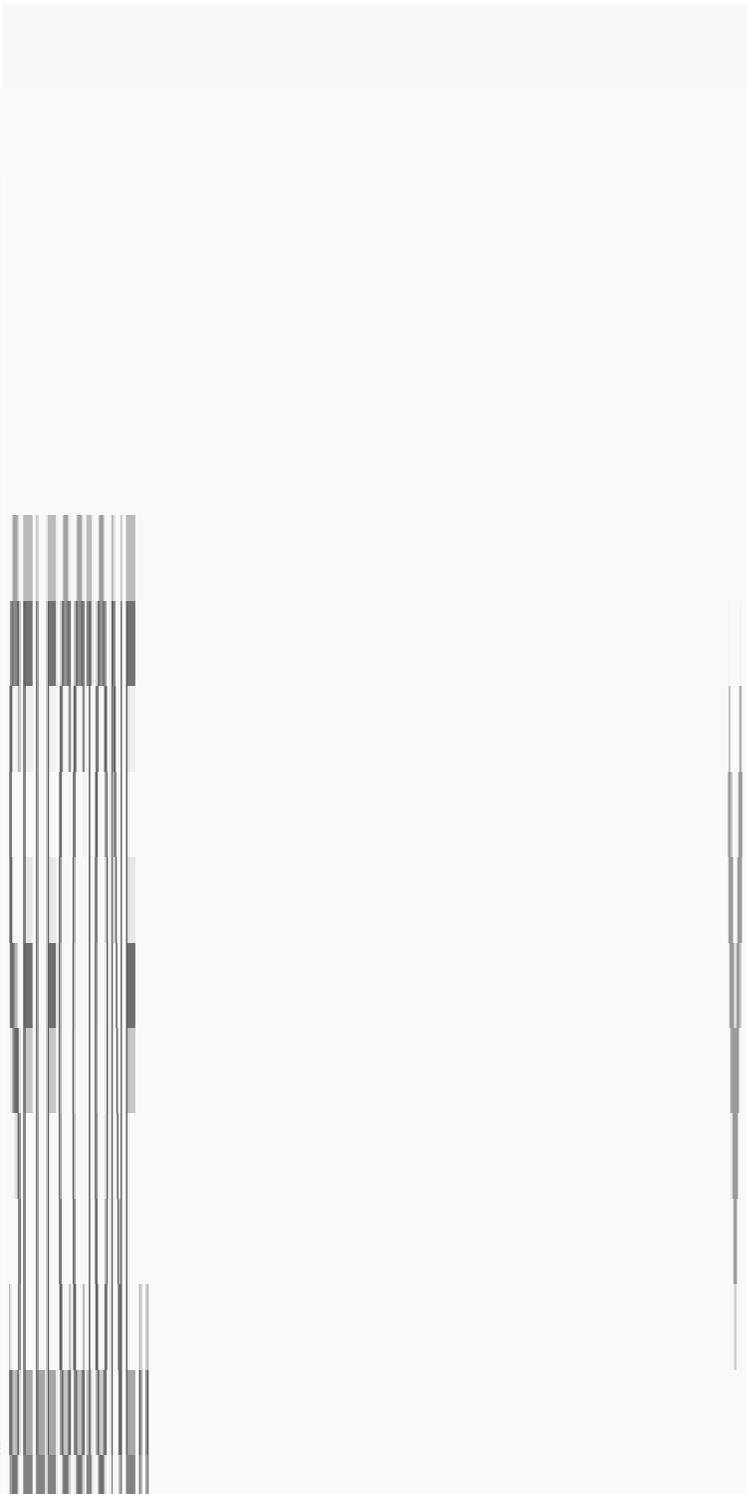
Digite el número de identificación del demandado

6357281

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado



Final

012



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 744

RADICACIÓN: 760013103-008-2015-00550-00
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S.
DEMANDADO: José Phanor Figueroa Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera directamente al Fiscal 162 para que proceda a aclarar el oficio No. 130 del 8 de abril de 2016, expedido dentro del radicado CUI No. 25307600049201600539, a fin de que se surta el levantamiento de la medida de prohibición judicial de enajenación por el término de seis (6) meses, que pesa en la matrícula inmobiliaria No. 370 – 44803. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Departamento de Despacho de Dirección Seccional Bogotá – Grupo Jurídico informó que en el sistema SPOA de la entidad, por nombre y cédula del señor José Phanor Figueroa Correa, identificado con la C.C. No. 6.403.524 y número de proceso 25307600049201600539 no existe información relacionada.

De la revisión del plenario se observa que la Dirección Seccional Bogotá, tal como lo informa la parte demandante, solicitó se ratificara la identificación del demandado, como la radicación del proceso penal, toda vez que, no se cuenta con registro alguno del mismo.

En ese marco, resulta procedente ordenar que se comunique a la Dirección Seccional Bogotá, que los datos informados en el oficio No. 1117 del 8 de junio de 2021, se encuentran conforme con la información obrante en el plenario, a fin de que de manera inmediata traslade la información contenida en el oficio No. 130 del 8 de abril de 2016, a la Fiscalía Seccional 162 de Bogotá D.C., a fin de que se aclare su vigencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección Seccional Bogotá – Grupo Jurídico, informando que los datos contenidos en el oficio No. 1.117 del 8 de junio de 2021, no ostentan yerro alguno. Por lo tanto, se REQUIERE a la dependencia para que traslade la información que se remitió mediante el comunicado anterior, a fin de que se ponga en conocimiento de la Fiscalía Seccional 162 de Bogotá D.C., el oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, expedido dentro del

proceso de radicado No. 253076000049201600539, de conocimiento de la misma, por el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la medida cautelar de “*prohibición de enajenar bienes*”, a fin de que se informe si la medida continua vigente, de no estarlo se adelante las actuaciones tendientes para su levantamiento.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre la respectiva comunicación, e igualmente, se remita con ella el oficio No 1.117 del 8 de junio de 2021, junto con copia del oficio No. 130 de 08 de abril de 2016, y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 44803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, documentos obrantes en el expediente digital, cuaderno de medidas, índice No. 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec12d6c4eab137bb2a657fb705a1f02203cf89e636706f9aafcd8b44a69f9db**

Documento generado en 22/06/2022 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 122

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2010-00094-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
TRÁMITE: Incidente de Imposición de Sanción
DEMANDANTE: José Luis Yarpaz Morales
DEMANDADOS: Fondo Capital Alianza Konfigura Activos
Alternativos II
INCIDENTADO: Efraín Enrique Forero Fonseca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Notificado el incidentado y vencido el término para que explique las razones de su desacato a las órdenes judiciales impartidas, procede la Juez a pronunciarse de fondo sobre la imposición de la multa de que trata el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo reglamentado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

I. REQUERIMIENTO

Mediante oficios No. 3485 de 27 de agosto de 2019 y No. 1145 de 13 de marzo de 2020 se comunicó el embargo decretado en el Auto No. 2697 de 15 de agosto de 2019. Sin embargo, tras requerirlo mediante sendos oficios la entidad financiera desatendió la orden dada en el término concedido y por ello, mediante auto No. 1568 de 28 de agosto de 2020 se abrió el presente incidente y se requirió el cumplimiento de lo ordenado so pena de imponer multa.

II. EXPLICACIONES DEL INCIDENTADO

En el término concedido dentro del incidente, el incidentado allegó escrito indicando que: «(i) El 16 de octubre de 2019, se recibe oficio de Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias en el cual se ordena el embargo del Fondo Alianza Kapital Konfigura Activos Alternativos II identificado con nit (9003637325), cabe aclarar que dicho nit no presenta vínculos comerciales con el Banco. Por no ser el Fondo Alianza Kapital Konfigura Activos Alternativos II identificado con nit (9003637325) cliente de Davivienda, ni tener productos vinculados, no se dió respuesta al Juzgado. (ii). El 8 de julio de 2020 se recibe un nuevo oficio reiterando la medida, en respuesta se informa que el Nit indicado en oficio no presenta vínculos comerciales con el Banco, cabe aclarar que dicha respuesta generó devolución.».

No obstante, con ocasión al presente trámite incidental, emitió nueva misiva en que reiteró que que en dicha entidad financiera no se encuentra ningún producto susceptible de la medida decretada, en razón a que el demandado no tiene relación contractual alguna con ellos.

III. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 precisó que *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).”*

Desde esa óptica, se tiene que las normas adjetivas, al ser de orden público, exigen que su cumplimiento sea obligatorio y por ende, al ser aplicadas por el Juez, las órdenes que surjan en curso de un proceso judicial llevan consigo tal exigencia. Además de tener en cuenta este hecho, conviene recordar que el acatamiento de las formalidades no es el fin mismo del proceso, sino tan solo el instrumento que permite materializar el derecho sustancial que se persigue.

Así pues, para el caso que nos ocupa si bien es cierto que infringió el deber de acatar las órdenes judiciales, lo cierto es que a la fecha se satisfizo el derecho que el demandante

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS



CO-SC5780-178

reclamaba para que se diera respuesta a la comunicación del embargo decretado y esta situación desdibuja las razones que dan lugar a la imposición de la sanción.

En atención a lo dicho, como quiera que la parte incidentada también manifestó que no procede la medida de embargo, se abstendrá el Despacho de imponer la multa de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. y en acopio al desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política se cerrará el presente incidente.

Finalmente, y como quiera que el componente físico que comporta el trámite incidental que nos ocupa no se encuentra digitalizado se ordenara a la Oficina de Apoyo que adelante las gestiones pertinentes para obtener la digitalización del mismo y explique las razones por las cuales dicho cuaderno no fue digitalizado junto con las demás piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer al señor Efraín Enrique Forero Fonseca, identificado con C.C.79.141.306, en calidad de presidente del Banco Davivienda S.A., la sanción descrita en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CERRAR el presente incidente, atendiendo lo descrito en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión al responsable de acatar la orden judicial en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 295 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR que por la oficina de apoyo se realicen las gestiones pertinentes para obtener la digitalización del cuaderno físico que contiene las actuaciones del presente trámite incidental y explique las razones por las cuales dicho cuaderno no fue digitalizado junto con las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbc6400000f5d2ef998a940ee93b0d005ba58fbd76760b822a697ae3157729**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1140

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00251-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A (Cesionario)
DEMANDADOS: Jainer Ortiz Guisamano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en ID 31, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, la cual, si bien no fue objetada dentro del término de traslado, al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada en el auto No. 3489 del 01 de octubre de 2019 (fl. 137), al 12 de julio de 2019; por lo tanto, dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.642.410

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		15-feb-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	932	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 529.236,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.338.769
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.642.410
SALDO INTERESES	\$ 27.338.769

DEUDA TOTAL	\$ 70.981.179
--------------------	----------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.463.184,53	\$ 43.642.410,00	\$ 933.947,57
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.397.132,11	\$ 43.642.410,00	\$ 933.947,57
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.322.351,20	\$ 43.642.410,00	\$ 925.219,09
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.243.206,05	\$ 43.642.410,00	\$ 920.854,85
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.159.696,66	\$ 43.642.410,00	\$ 916.490,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 6.071.823,03	\$ 43.642.410,00	\$ 912.126,37
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.997.042,12	\$ 43.642.410,00	\$ 925.219,09
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.917.896,97	\$ 43.642.410,00	\$ 920.854,85
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 8.825.659,10	\$ 43.642.410,00	\$ 907.762,13
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 9.711.600,02	\$ 43.642.410,00	\$ 885.940,92
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.593.176,71	\$ 43.642.410,00	\$ 881.576,68
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.474.753,39	\$ 43.642.410,00	\$ 881.576,68
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 12.365.058,55	\$ 43.642.410,00	\$ 890.305,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.259.727,96	\$ 43.642.410,00	\$ 894.669,41
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.141.304,64	\$ 43.642.410,00	\$ 881.576,68
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 15.014.152,84	\$ 43.642.410,00	\$ 872.848,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 15.869.544,08	\$ 43.642.410,00	\$ 855.391,24
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 16.716.206,83	\$ 43.642.410,00	\$ 846.662,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 17.575.962,31	\$ 43.642.410,00	\$ 859.755,48
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.426.989,30	\$ 43.642.410,00	\$ 851.027,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 19.273.652,06	\$ 43.642.410,00	\$ 846.662,75
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 20.115.950,57	\$ 43.642.410,00	\$ 842.298,51
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 20.958.249,08	\$ 43.642.410,00	\$ 842.298,51
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 21.800.547,59	\$ 43.642.410,00	\$ 842.298,51
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 22.647.210,35	\$ 43.642.410,00	\$ 846.662,75
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 23.489.508,86	\$ 43.642.410,00	\$ 842.298,51
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 24.327.443,13	\$ 43.642.410,00	\$ 837.934,27
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 25.174.105,89	\$ 43.642.410,00	\$ 846.662,75
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 26.029.497,12	\$ 43.642.410,00	\$ 855.391,24
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 26.893.616,84	\$ 43.642.410,00	\$ 864.119,72
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 27.783.922,01	\$ 43.642.410,00	\$ 445.152,58

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.871.966

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		15-feb-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	932	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 131.840,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.810.489
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.871.966
SALDO INTERESES	\$ 6.810.489
DEUDA TOTAL	\$ 17.682.455

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 364.500,78	\$ 10.871.966,00	\$ 232.660,07
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 597.160,85	\$ 10.871.966,00	\$ 232.660,07
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 827.646,53	\$ 10.871.966,00	\$ 230.485,68
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.057.045,02	\$ 10.871.966,00	\$ 229.398,48
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.285.356,30	\$ 10.871.966,00	\$ 228.311,29
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.512.580,39	\$ 10.871.966,00	\$ 227.224,09
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.743.066,07	\$ 10.871.966,00	\$ 230.485,68
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.972.464,55	\$ 10.871.966,00	\$ 229.398,48
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.198.601,45	\$ 10.871.966,00	\$ 226.136,89
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.419.302,36	\$ 10.871.966,00	\$ 220.700,91
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.638.916,07	\$ 10.871.966,00	\$ 219.613,71
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.858.529,78	\$ 10.871.966,00	\$ 219.613,71

ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.080.317,89	\$ 10.871.966,00	\$ 221.788,11
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.303.193,19	\$ 10.871.966,00	\$ 222.875,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.522.806,91	\$ 10.871.966,00	\$ 219.613,71
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.740.246,23	\$ 10.871.966,00	\$ 217.439,32
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.953.336,76	\$ 10.871.966,00	\$ 213.090,53
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.164.252,90	\$ 10.871.966,00	\$ 210.916,14
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.378.430,63	\$ 10.871.966,00	\$ 214.177,73
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.590.433,97	\$ 10.871.966,00	\$ 212.003,34
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.801.350,11	\$ 10.871.966,00	\$ 210.916,14
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.011.179,05	\$ 10.871.966,00	\$ 209.828,94
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 5.221.007,99	\$ 10.871.966,00	\$ 209.828,94
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.430.836,94	\$ 10.871.966,00	\$ 209.828,94
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.641.753,08	\$ 10.871.966,00	\$ 210.916,14
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 5.851.582,02	\$ 10.871.966,00	\$ 209.828,94
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.060.323,77	\$ 10.871.966,00	\$ 208.741,75
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.271.239,91	\$ 10.871.966,00	\$ 210.916,14
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.484.330,44	\$ 10.871.966,00	\$ 213.090,53
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.699.595,37	\$ 10.871.966,00	\$ 215.264,93
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.921.383,48	\$ 10.871.966,00	\$ 110.894,06

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.798.429

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		15-feb-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	932	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14

INTERESES	\$ 106.695,62
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.511.571
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.798.429
SALDO INTERESES	\$ 5.511.571
DEUDA TOTAL	\$ 14.310.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 294.982,00	\$ 8.798.429,00	\$ 188.286,38
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 483.268,38	\$ 8.798.429,00	\$ 188.286,38
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 669.795,08	\$ 8.798.429,00	\$ 186.526,69
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 855.441,93	\$ 8.798.429,00	\$ 185.646,85
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.040.208,94	\$ 8.798.429,00	\$ 184.767,01
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.224.096,10	\$ 8.798.429,00	\$ 183.887,17
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.410.622,80	\$ 8.798.429,00	\$ 186.526,69
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.596.269,65	\$ 8.798.429,00	\$ 185.646,85
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.779.276,97	\$ 8.798.429,00	\$ 183.007,32
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.957.885,08	\$ 8.798.429,00	\$ 178.608,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.135.613,35	\$ 8.798.429,00	\$ 177.728,27
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.313.341,61	\$ 8.798.429,00	\$ 177.728,27
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.492.829,56	\$ 8.798.429,00	\$ 179.487,95
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.673.197,36	\$ 8.798.429,00	\$ 180.367,79
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.850.925,63	\$ 8.798.429,00	\$ 177.728,27
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.026.894,21	\$ 8.798.429,00	\$ 175.968,58
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.199.343,41	\$ 8.798.429,00	\$ 172.449,21
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.370.032,94	\$ 8.798.429,00	\$ 170.689,52
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.543.361,99	\$ 8.798.429,00	\$ 173.329,05
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.714.931,35	\$ 8.798.429,00	\$ 171.569,37
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.885.620,88	\$ 8.798.429,00	\$ 170.689,52
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.055.430,56	\$ 8.798.429,00	\$ 169.809,68
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.225.240,23	\$ 8.798.429,00	\$ 169.809,68
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.395.049,91	\$ 8.798.429,00	\$ 169.809,68
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.565.739,44	\$ 8.798.429,00	\$ 170.689,52

sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.735.549,12	\$ 8.798.429,00	\$ 169.809,68
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.904.478,95	\$ 8.798.429,00	\$ 168.929,84
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.075.168,48	\$ 8.798.429,00	\$ 170.689,52
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.247.617,68	\$ 8.798.429,00	\$ 172.449,21
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.421.826,58	\$ 8.798.429,00	\$ 174.208,89
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.601.314,53	\$ 8.798.429,00	\$ 89.743,97

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.063.264

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	15-feb-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	932
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 49.273,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.545.337
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.063.264
SALDO INTERESES	\$ 2.545.337
DEUDA TOTAL	\$ 6.608.601

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 136.227,70	\$ 4.063.264,00	\$ 86.953,85
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 223.181,55	\$ 4.063.264,00	\$ 86.953,85
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 309.322,75	\$ 4.063.264,00	\$ 86.141,20
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 395.057,62	\$ 4.063.264,00	\$ 85.734,87
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 480.386,16	\$ 4.063.264,00	\$ 85.328,54

ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 565.308,38	\$ 4.063.264,00	\$ 84.922,22
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 651.449,57	\$ 4.063.264,00	\$ 86.141,20
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 737.184,45	\$ 4.063.264,00	\$ 85.734,87
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 821.700,34	\$ 4.063.264,00	\$ 84.515,89
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 904.184,60	\$ 4.063.264,00	\$ 82.484,26
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 986.262,53	\$ 4.063.264,00	\$ 82.077,93
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.068.340,46	\$ 4.063.264,00	\$ 82.077,93
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.151.231,05	\$ 4.063.264,00	\$ 82.890,59
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.234.527,96	\$ 4.063.264,00	\$ 83.296,91
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.316.605,89	\$ 4.063.264,00	\$ 82.077,93
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.397.871,17	\$ 4.063.264,00	\$ 81.265,28
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.477.511,15	\$ 4.063.264,00	\$ 79.639,97
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.556.338,47	\$ 4.063.264,00	\$ 78.827,32
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.636.384,77	\$ 4.063.264,00	\$ 80.046,30
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.715.618,42	\$ 4.063.264,00	\$ 79.233,65
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.794.445,74	\$ 4.063.264,00	\$ 78.827,32
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.872.866,73	\$ 4.063.264,00	\$ 78.421,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.951.287,73	\$ 4.063.264,00	\$ 78.421,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.029.708,72	\$ 4.063.264,00	\$ 78.421,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.108.536,05	\$ 4.063.264,00	\$ 78.827,32
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.186.957,04	\$ 4.063.264,00	\$ 78.421,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.264.971,71	\$ 4.063.264,00	\$ 78.014,67
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.343.799,03	\$ 4.063.264,00	\$ 78.827,32
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.423.439,01	\$ 4.063.264,00	\$ 79.639,97
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.503.891,63	\$ 4.063.264,00	\$ 80.452,63
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.586.782,22	\$ 4.063.264,00	\$ 41.445,30

Concepto	Valor
Capital	\$ 43.642.410
Intereses aprobados al 12 de julio de 2019 (fl 137)	\$27.969.081,75
Intereses del 13 de julio de 2019 al 15 de febrero de 2022	\$ 27.338.769
Capital	\$ 10.871.966
Intereses aprobados al 12 de julio de 2019 (fl 137)	6.899.225,94
Intereses del 13 de julio de 2019 al 15 de febrero de 2022	\$ 6.810.489

Capital	\$ 8.798.429
Intereses aprobados al 12 de julio de 2019 (fl 137)	\$5.565.038,67
Intereses del 13 de julio de 2019 al 15 de febrero de 2022	\$ 5.511.571
Capital	\$ 4.063.264
Intereses aprobados al 12 de julio de 2019 (fl 137)	\$2.567.209,39
Intereses del 13 de julio de 2019 al 15 de febrero de 2022	\$ 2.545.337
TOTAL	152.582.791

Respecto al memorial de terminación allegado por el demandante visible a ID 30, se advierte que la terminación solicitada no es procedente, toda vez que la misma comporta el pago de la obligación que refiere al PAGARÉ No. 3265320058199, quedando vigentes las demás obligaciones denominadas en el mandamiento de pago, por lo que no resulta procedente a la luz de lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

Adicional a lo anterior, se observa que en el certificado de tradición anexo respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-704862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan, en la anotación No. 17, se inscribió la cancelación de la hipoteca objeto del presente asunto, situación que llama la atención del despacho dado que si bien es cierto el demandado Ortiz Guisamano, pagó la totalidad de la obligación No. 3265320058199, también lo es que, las obligaciones incluidas en la orden de apremio fueron cedidas por Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., negociación que comporta las garantías que hacen parte del trámite de marras.

Por esa razón, se requerirá a Bancolombia S.A., y a Reintegra S.A.S., a fin de que aclaren al Juzgado dos cosas: *i)* porqué se cedió una obligación que ya se encontraba cancelada y *ii)* cuales fueron las razones por las cuales se canceló la hipoteca No. 4530 de 16 de octubre de 2015, desconociendo que el proceso que aquí se ejecuta se originó para la efectividad de la garantía real constituida en esa Escritura Pública y, que al ser una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, garantiza las demás obligaciones que aún se encuentran vigentes.

Por último, se deja salvedad que una vez se allegan las respectivas respuestas por las entidades BANCOLOMBIA S.A.S. y REINTEGRA S.A.S., se procederá a tomar las medidas necesaria para subsanar las irregularidades que se hayan presentado conforme con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

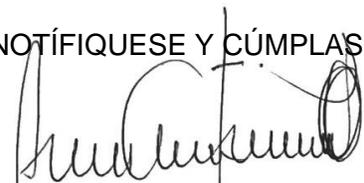
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$152.582.791), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, es decir, al 15 de febrero de 2022 y a cargo del demandado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación presentada a ID 30, de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., y a REINTEGRA S.A.S. a fin de que aclaren al Juzgado dos cosas: *i)* porqué se cedió una obligación que ya se encontraba cancelada (obligación 3265320058199) y *ii)* cuales fueron las razones por las cuales se canceló la hipoteca No. 4530 de 16 de octubre de 2015, desconociendo que el proceso que aquí se ejecuta se originó para la efectividad de la garantía real constituida en esa Escritura Pública y, que al ser una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, garantiza las demás obligaciones que aún se encuentran vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 14

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Juan Jacobo Ramírez Lenis
Ana María Hernández Rivera
Radicación: 76001-3103-017-2019-00060-00

1.- En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 476 de mayo 20 de 2.022, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali da inicio a esta audiencia con el fin de llevar a cabo el Remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 370-851056 y 370-848226 previamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Hace su presentación la señora María Camila Pinto.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «El País» de fecha 29 de mayo de 2021, donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 370-851056 y 370-848226:

No obstante lo anterior, se cargó en el índice digital 019 del cuaderno principal de expediente judicial electrónico comunicación enviada al correo electrónico de este despacho emitida por el Conciliador Diego José Zapata Becerra, adscrito al Centro de Conciliación “Alianza Efectiva”, mediante el cual informa que el señor JUAN JACOBO RAMIREZ LENIS fue admitido en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

Luego entonces, atendiendo la providencia emitida por parte de la Conciliadora en Insolvencia adscrita al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí demandado RAMIREZ LENIS, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión.

Situación que afecta el remate del bien objeto del proceso, puesto que a pesar que exista pluralidad de demandados, y el artículo 547 del C.G.P. determina la continuidad del proceso iniciado contra los terceros garantes o codeudores, no puede echarse de menos que lo que nos ocupa en este escenario es un proceso que busca hacer efectiva la garantía real constituida sobre el bien. Por ese motivo, deben observarse las normas sustanciales que rigen tales derechos reales, que para el caso que nos ocupa es lo referente a la hipoteca y su indivisibilidad. Por lo tanto, hacerlo conlleva a la vulneración de las garantías de las partes, máxime cuando se desconoce si el crédito presentado ante el Centro de conciliación abarcó la totalidad de la obligación o solo la parte que le corresponde a la demandada.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de continuar con la almoneda que nos ocupa y en su defecto dispondrá requerir al centro de conciliación mencionado a fin de que informe si el crédito que el demandado presentó corresponde a la totalidad del que aquí se cobra. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1130, en el que se RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo respecto del demandado JUAN JACOBO RAMIREZ LENIS, a partir del día 17 de junio de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

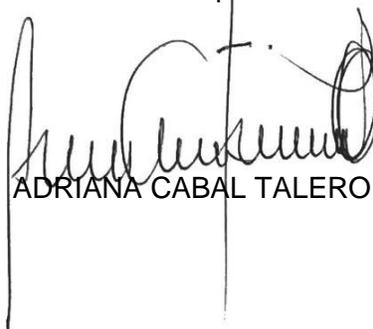
SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con la diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, REQUERIR al Centro de Conciliación Centro de Conciliación “Alianza Efectiva”, el Conciliador Diego José Zapata Becerra, para que informe si la obligación que aquí se ejecuta, dada la solidaridad para el pago, fue asumida en su totalidad en el trámite concursal o si por el contrario se presentó proporcionada. Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias librese la comunicación a que hubiere lugar.

TERCERO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de ANA MARIA HERNANDEZ RIVERA, de acuerdo a la manifestación del acreedor, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia, previa solicitud presentada por el interesado indicando en ella sus datos personales, como el número de cuenta bancaria para la respectiva transferencia. Se indica que la devolución deberá realizarse a nombre de la señora María Pinto, interviniente en la audiencia.

QUINTO: La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a la persona que intervino en la audiencia, quien reitera la solicitud de pago de títulos sin presentar inconformidad por lo resuelto. Se dispone la notificación por Estados de la presente acta al no contar con la presencia de las partes ni sus apoderados. Es todo. No siendo el otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:13 am, y se dispone que de lo aquí resuelto se expida la correspondiente acta.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO